



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Disminución Cuota Alimentaria
Demandante	Mauricio Villegas Mesa
Demandado	Marcela Botero Escobar
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00193-00
Decisión	Acepta Retiro de la demanda

Mediante correo electrónico presentado el 23 de julio hogaño, la apoderada judicial de la parte demandante manifestó RETIRAR LA DEMANDA atendiendo a que la misma fue radicada en otro Juzgado y allí y ya fue notificada a la parte pasiva.

El artículo 92 de Código General del Proceso establece que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y que en caso de existir medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En el caso que nos ocupa, el retiro de la demanda es procedente, como quiera que la demanda ni siquiera fue admitida y por tanto aún no se ha integrado el contradictorio ni tampoco se han decretado medidas cautelares.

Y si bien al no existir Medidas Cautelares que levantar, no se hace necesario pronunciamiento del Juzgado; dado que la apoderada no puede retirar la demanda personalmente y dejar la anotación en el expediente con su firma, con el fin de que obre en el sistema de consulta jurídica, se profiere el presente auto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:



PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** de la referencia, al encontrarse el mismo ajustado a los presupuestos que exige la ley.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**PASTORA
EMILIA
HOLGUIN
MARIN
JUEZ
JUZGADO 014
DE CIRCUITO
FAMILIA DE
LA CIUDAD
DE
MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este
documento fue
generado con
firma
electrónica y
cuenta con
plena validez
jurídica,
conforme a lo
dispuesto en la
Ley 527/99 y
el decreto
reglamentario
2364/12

Código de
verificación:
**b0ac053e334
ddc23b54446
5a6e958c8fd**



**4f35e435748
acbaa2c708bf
f385ac56**

Documento
generado en
26/07/2021
11:34:27 a. m.

**Valide éste
documento
electrónico
en la
siguiente**

**URL:
[https://proce
sojudicial.ra
majudicial.go
v.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**